

mento y Obras Públicas y bajo las condiciones que se establecerán.

Dada en el Palacio de Gobierno, en Santo Domingo, capital de la República, á los 25 días del mes de Julio de 1905; año 62º de la Independencia y 42º de la Restauración.

El Presidente de la República:
MORALES L.

Refrendada: El Ministro de Fomento y Obras Públicas,—
F. L. Vásquez.

Refrendada: El Ministro de Hacienda y Comercio,—Federi-
co Velázquez H.

Núm. 4597.—RESOLUCION del P. E. que crea el destino de De-
legado de la Frontera.—G. O. Núm. 1604 del 29 de Julio 1905.

CARLOS F. MORALES L.,
Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que el Honorable Congreso Nacional ha con-
signado en la nueva Ley de Presupuesto la ~~dotación~~ ~~correspon-~~
diente á un Delegado de la Frontera;

Considerando: que la dotación consignada en la Ley de Pre-
supuesto para un Delegado de Frontera, supone la ~~creación~~ de
dicho empleado;

Considerando: que siendo ese empleo ~~nuevamente~~ creado, no
están, por consiguiente, señaladas sus atribuciones en ninguna
ley;

Considerando: que al Poder Ejecutivo en sus funciones ad-
ministrativas corresponde la reglamentación del servicio públi-
co;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

DECRETA:

Art. 1º Crear en la República el destino de Delegado de la
Frontera, debiendo depender dicho empleado del Ministerio de
lo Interior y Policía, con las atribuciones consiguientes á la per-
fecta vigilancia y organización del servicio en las fronteras y

con sujeción á las instrucciones que les serán suministradas por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º El Delegado de Frontera está en el deber de comunicar al Ministro de lo Interior y Policía y á los Gobernadores cuya jurisdicción alcance hasta los límites fronterizos, cuantos informes y avisos sean necesarios para evitar cualquier conflicto.

Art. 3º El Delegado de Frontera solicitará cada vez que le sea necesario el concurso de los Gobernadores y Jefes Comunales y Cantonales, y éstos están en el deber de prestar los auxilios de su autoridad siempre que sean exigidos para llenar funciones de carácter oficial ó para hacer frente á cualquiera emergencia, ó para cualquiera otra circunstancia de carácter político, ó territorial, ó jurisdiccional.

Art. 4º El Delegado de Frontera elevará mensualmente al Ministerio de lo Interior y Policía, un informe detallado de los actos de su ejercicio, expresando en dicho informe las medidas que á su parecer deban adoptarse para la mejor seguridad del orden y garantía de los intereses en la jurisdicción confiada á su vigilancia.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 26 días del mes de Julio de 1905; año 62 de la Independencia y 42 de la Restauración.

MORALES L.

Refrendado.—El Ministro de lo Interior y Policía.—Ml. Larmarche García.

Núm. 4598.—RESOLUCION del P. E. mediante la cual se crea la Academia Militar.—G. O. Núm. 1607 del 9 de Agosto 1905.

CARLOS F. MORALES L.

Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que no corresponde al objeto de su creación la denominación de “Escuela Regimental” atribuida á este Plantel de instrucción militar;